



CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE MAYO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-268/2024

PARTE ACTORA: Carlos Roberto Mendiola Alberto

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 16 de mayo de 2024.

A handwritten signature in blue ink, written over a circular stamp that contains a small blue star.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 15 de mayo de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-268/2024

PARTE ACTORA: Carlos Roberto Mendiola Alberto

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**¹ cuenta de la notificación recibida en original en la Sede del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 14:31 horas del día 14 de mayo del año en curso con número de folio 003859, por medio del cual se hace del conocimiento de esta Comisión de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Guerrero dentro del expediente **TEE-JEC-134/2024**, la cual corresponde al medio de impugnación presentado por el C. **Carlos Roberto Mendiola Alberto**.

CUMPLIMIENTO

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante sentencia de fecha 14 de mayo del presente año, emitido dentro del expediente **TEE-JEC-134/2024**, en la que se determinó revocar el acuerdo de Improcedencia emitido por esta Comisión Nacional; a efecto de actuar en los siguientes términos:

PRIMERO. Se declara ***fundado*** el Juicio Electoral Ciudadano promovido por ***Carlos Roberto***

¹ En adelante Comisión Nacional.

Mendiola Alberto, en términos del considerando SEXTO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de improcedencia de dos de mayo, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, dentro del Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-GRO-268/2024, para los efectos precisados en la presente resolución.

De la sentencia en comento y en específico de **EFFECTOS** se desprende lo siguiente:

*“Por las razones esgrimidas en la presente resolución, este Tribunal Electoral determina que lo procedente es **revocar la resolución impugnada**, para el efecto de que la responsable en el plazo de **cinco días naturales** contados a partir de la notificación de la presente resolución, de no tener por actualizada alguna otra causa de improcedencia del medio impugnativo:*

- a) Admita la queja presentada y analice de forma integral los reclamos del actor contenidos en su demanda primigenia.*
- b) Emita una nueva resolución en la que, de forma fundada y motivada de respuesta a cada uno de los planteamientos del enjuiciarte.*
- c) Dentro del mismo plazo notifique dicha resolución al actor.*

*Hecho lo anterior dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, deberá acreditar a este Órgano Jurisdiccional, haber realizado haber realizado los actos mandatados en esta resolución, debiendo remitir por conducto de su Presidenta, copia certificada de las constancias que así lo acrediten.”*

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. **COMPETENCIA.**

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida

institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas y la indebida aprobación de la solicitud de registro y designación interna del candidato a presidente municipal en el municipio de Benito Juárez en el Estado de Guerrero, del C. Jorge Luis del Rio Serna, la luz de que no se registró para dicho cargo y de que solo contendieron 6 participantes, lo anterior conforme a “las listas de registro de aspirantes que circularon en las redes sociales y diversos medios de comunicación.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 37 y 45 del Reglamento.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- 1. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- 2. Forma.** El recurso de queja fue presentado en original en la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los

hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- 3. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

La parte actora, dentro de su escrito de queja oferta los siguientes medios de prueba:

- 1. La documental.** Consistente en la impresión de registro como aspirante a candidato a presidente municipal, del municipio de Benito Juárez, Guerrero.

- 2. La documental.** Consistente en copia de la credencial de elector a favor del quejoso.

- 3. La documental.** Consistente en copia de la “**CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.**”, la cual también es visible en la dirección electrónica <https://moren.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>

- 4. La documental.** Consistente en las listas de los aspirantes registrados de MORENA para las diversas candidaturas a participar en el proceso electoral ordinario de diputaciones

locales, ayuntamientos 2023-2024 que consta de 126 hojas, en donde aparece el registro del ciudadano Jorge Luis del Río Serna como aspirante a Diputado Local por el Distrito 10 y del quejoso como aspirante a presidente municipal, por el municipio de Benito Juárez, Guerrero.

5. La presuncional legal y humana. – Consistente en las presunciones lógico-jurídicas que favorezcan a los intereses de su oferente.

6. La instrumental de actuaciones. - Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento.

Por cuanto hace a medios de prueba descritos con antelación, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. **REQUERIMIENTO.**

Al derivarse del escrito de cuenta que la autoridad señalada como responsable es un órgano de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a **la Comisión Nacional de Elecciones** a efecto de que, **en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas**, rinda su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Carlos Roberto Mendiola Alberto**, en los términos indicados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Háganse las anotaciones correspondientes dentro del expediente con la clave **CNHJ-GRO-268/2024**.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Carlos Roberto Mendiola Alberto**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo **a la Comisión Nacional de Elecciones** como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a las autoridades responsables, para que, dentro del término de **veinticuatro (24) horas**, rindan el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO